

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO DEL OFICIO CIRCULAR N° 1150 QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN Y PROVISIONES DE PRIMAS POR COBRAR Y RECUPEROS, ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR N°1499.

SANTIAGO, 01 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4496

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5 N°1 y 6, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980; en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°201 de 15 de septiembre de 2020; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, incluyendo el de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, declarado mediante Decreto Supremo N°104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que lo señalado en el punto anterior, está generando importantes efectos en los mercados globales y también en Chile, que en el caso de las primas que los asegurados deben pagar por sus pólizas de seguros vigentes, plantea la necesidad de evaluar medidas que permitan, a las aseguradoras que así lo decidan, otorgar flexibilidades en el pago de dichas primas, exceptuando estas situaciones del tratamiento habitual de las provisiones establecidas en la Circular N°1499, de 2000. Lo anterior, sujeto a un periodo determinado y transitorio, y circunscrito al pago de primas, sin modificar el resto de las condiciones de las pólizas.
4. Que, atendidas las disposiciones antes señaladas y en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, se estimó necesaria la emisión de un Oficio Circular que flexibilice en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos, en lo referido a la flexibilización transitoria en el tratamiento de provisiones asociadas a las medidas señaladas en el considerando anterior.
5. Que, las medidas a que se refiere el número anterior, corresponden a lo siguiente:
 - Flexibilizar en forma transitoria, y opcional para las aseguradoras que decidan otorgar flexibilidad en el pago de las primas, la constitución de provisiones estipulada en la Circular N°1499, tanto para las compañías de seguros generales como de vida, en lo relativo a las primas con y sin especificación de forma de pago, para todas las líneas de negocios, como también en lo referente a la incobrabilidad por recupero de siniestros, en el caso de vehículos.
 - Agregar 2 meses al plazo de provisión establecido en la norma para cada caso. No obstante, dicha extensión de plazo no podrá superar el periodo de coberturas de las pólizas. Tampoco se podrá realizar otras modificaciones al resto de las condiciones de las pólizas.
6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 76, de 20 de abril de 2020, aprobó la propuesta de Oficio Circular que flexibiliza en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos. En tal sentido, con fecha 22 de abril de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2680 que ejecutó el acuerdo antes mencionado, emitiéndose el Oficio Circular N°1150, de 22 de abril de 2020.
7. Que, en la misma Sesión Extraordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó excluir a esta Norma de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio que, una vez dictada la norma, la Comisión debía elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente. En tal sentido, con fecha 22 de abril de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2680 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
8. Que, atendido lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°201 de 15 de septiembre de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó el informe de evaluación de impacto regulatorio del Oficio Circular que “flexibiliza en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos”.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 10 de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

septiembre de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°201, de 15 de septiembre de 2020, que aprueba la emisión del Informe de Evaluación de Impacto Regulatorio del Oficio Circular N°1150 que “Flexibiliza en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, sobre contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos”, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Evaluación de Impacto Regulatorio

OFICIO CIRCULAR N°1150 - ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN Y PROVISIONES DE PRIMAS POR COBRAR Y RECUPEROS

Septiembre 2020

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C



OFICIO CIRCULAR N°1150 - ESTABLECE MEDIDAS
TRANSITORIAS RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN
Y PROVISIONES DE PRIMAS POR COBRAR Y
RECUPEROS.

Comisión para el Mercado Financiero
Septiembre 2020



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ANTECEDENTES.....	4
III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	6
III.1 Beneficios para las compañías y corredores de seguros	6
III.2 Beneficios para la CMF.....	8
III.3 Principales costos de la modificación	9
III.4 Principales riesgos de emitir el Oficio Circular.....	9
III.5 Principales riesgos de no emitir el Oficio Circular	9
III.6 Evaluación final de impacto regulatorio	9



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-4496-20-67385-C

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 3 de artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, se emite el presente informe de evaluación de impacto regulatorio respecto al Oficio Circular N°1150, de fecha 22 de abril de 2020, que establece medidas transitorias a la contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos, establecidas en la Circular N°1499, de 2000.

II. ANTECEDENTES

La Circular N°1499, de 2000, que imparte instrucciones sobre la contabilización y constitución de provisiones de primas por cobrar y recuperos, establece el tratamiento de las primas y documentos por cobrar a asegurados que presenten las Compañías de Seguros de Vida o Generales.

En ese contexto, la Comisión, mediante el Oficio Circular N°1150, del 22 de abril de 2020, introdujo una modificación a la ya señalada Circular, la cual busca establecer medidas transitorias relativas a la contabilización y provisiones de primas por cobrar y recuperos, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. Que, actualmente se han adoptado medidas por la autoridad por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, declarado como una pandemia por la Organización Mundial de Salud, incluyendo el de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en Chile, por calamidad pública, en todo el territorio nacional, declarado mediante Decreto Supremo N°104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. Que lo señalado en el punto anterior, está generando importantes efectos en los mercados globales y también en Chile. Dado lo anterior, en el caso de las primas que los asegurados deben pagar por sus pólizas de seguros vigentes, se plantea la necesidad de evaluar medidas que permitan, a las aseguradoras que así lo decidan, otorgar flexibilidades en el pago de dichas primas, exceptuando estas situaciones del tratamiento habitual de las provisiones establecidas en la Circular N°1499, de 2000.
3. Que, en el contexto de lo ya señalado, se ha estimado necesaria la emisión de un Oficio Circular que flexibilice en forma transitoria la aplicación de la Circular N°1499, en lo referido al tratamiento de provisiones asociadas a las medidas señaladas en el punto anterior.

De esta forma, la Comisión emitió el Oficio Circular N°1150, el 22 de abril de 2020, que modificó la Circular N°1499, instruyendo lo siguiente:

- Vigencia de las medidas: La vigencia del periodo excepcional para el tratamiento de provisiones originado por la flexibilización de las condiciones de pago de las primas, comienza el 18 de marzo de 2020 y finaliza el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

- Tipo de asegurados: Aquellos con primas con especificación de forma de pago y primas sin especificación de forma de pago establecidas en la Circular N°1499, que se encontraban al día o con una mora no superior a 30 días, durante el periodo de vigencia de las medidas. Adicionalmente, se considerarán las cuentas por cobrar producto de recupero en el caso de vehículos.

En los supuestos anteriores, y previa evaluación particular de cada caso por parte de la aseguradora, aplicarán las siguientes medidas:

1. Flexibilización en forma transitoria, y opcional para las aseguradoras que así lo decidan, de la constitución de provisiones, asociadas a las primas por cobrar con y sin especificación de forma de pago, asociadas a todas las líneas de negocios, las cuales no modifiquen el resto de las condiciones de las pólizas.
2. Flexibilización en forma transitoria, y opcional para las aseguradoras que así lo decidan, de la constitución de provisiones, asociadas a la incobrabilidad de recuperos en el caso de vehículos.
3. Para lo anterior, los plazos contemplados para las provisiones señaladas en el numeral III de la Circular N°1499, se extenderán en 2 meses según corresponda en cada caso. No obstante, dicha extensión de plazo no podrá superar el período de coberturas de las pólizas. Adicionalmente, este plazo también se aplicará a lo señalado en el numeral V de la Circular N°1499, en relación al recupero de vehículos.

De igual forma, se instruye a las aseguradoras a:

1. Informar a esta Comisión, la fecha en que se acojan a la flexibilidad los asegurados y las primas por cobrar asociadas, la evolución del deterioro e información relevante para la supervisión, de acuerdo a las instrucciones específicas que se impartan.
2. Informar adecuadamente a los asegurados de los detalles de las medidas y sus implicancias, a objeto de que estos puedan decidir si se acogen a ellas.
3. Para la formalización de la postergación de las cuotas se deberán adoptar medidas que compatibilicen una flexibilización de los trámites de formalización con un adecuado respaldo de la operación.
4. Establecer todas las medidas de control necesarias con el objeto de:
 - a. Asegurar que la flexibilidad o el beneficio ofrecido sea con expreso consentimiento del asegurado y/o contratante.
 - b. Disponer e identificar en sus sistemas estos activos para un adecuado seguimiento tanto por parte de la Aseguradora como de la Comisión.
5. Se deberá tener especial cuidado en que la publicidad que se realice sobre las medidas adoptadas, así como la información que se contenga en los sitios web u otros de las entidades, refleje adecuadamente la flexibilidad, en términos tales que no sean inductivos a error a los asegurados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

III. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

III.1 Beneficios para las compañías

La presente modificación regulatoria, introducida a la Circular N° 1499, apunta a entregar flexibilidad en forma transitoria, y opcional, para las aseguradoras que otorguen flexibilidades a los asegurados para el pago de las primas asociadas a sus pólizas de seguros vigentes, en cuanto a la constitución de provisiones asociadas a:

- Primas por cobrar con y sin especificación de forma de pago, asociadas a todas las líneas de negocios, las cuales no modifiquen el resto de las condiciones de las pólizas, y la
- Incobrabilidad de recuperos en el caso de vehículos.

En cuanto a las provisiones asociadas a las primas por cobrar la Circular contempla la existencia de distintas modalidades de pago, las cuales se pueden agrupar en 2 grandes categorías al momento de establecer las provisiones:

- Primas con especificación de Forma de Pago
- Primas sin especificar Forma de Pago

En el caso de las compañías de seguros generales, el activo “Cuentas por cobrar a asegurados” corresponde a una de las principales cuentas del balance, desde el punto de vista del patrimonio de las compañías. Como se observa en la Tabla N°1, a diciembre de 2019, dicha cuenta alcanzó los US\$ 1.824 millones, lo que representa un 160% del Patrimonio Neto a nivel del mercado de seguros generales. Por otra parte, y respecto a la modalidad de pago, un 92,2% corresponde a primas con especificación de plan de pago.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

Tabla N°1

	PRIMAS ASEGURADOS					Total Cuentas por cobrar asegurados 5.14.11.00	% Patrimonio Neto
Compañía	Con Especificación de Forma de Pago				Sin Especificar Forma de Pago		
	Plan Pago PAC	Plan Pago PAT	Plan Pago CUP	Plan Pago Cía.			
Compañía 1	-	-	-	4,08	-	4,08	33,60%
Compañía 2	-	-	-	0,41	5,49	5,91	51,90%
Compañía 3	89,20	132,19	-	122,57	8,97	352,93	313,50%
Compañía 4	2,35	2,36	-	34,55	-	39,26	17,90%
Compañía 5	-	-	-	0,12	0,18	0,30	8,00%
Compañía 6	18,58	10,92	-	91,08	3,10	123,66	278,50%
Compañía 7	0,98	0,06	-	29,46	87,73	118,23	148,50%
Compañía 8	-	-	-	9,02	-	9,02	76,90%
Compañía 9	25,16	10,70	-	23,28	-	59,14	174,40%
Compañía 10	0,21	-	-	2,06	0,44	2,70	60,80%
Compañía 11	0,63	-	-	16,26	-	16,89	293,00%
Compañía 12	-	-	-	-	7,21	7,21	16,10%
Compañía 13	-	-	-	-	-	-	0,00%
Compañía 14	62,43	35,27	-	75,32	-	173,02	245,40%
Compañía 15	0,01	0,01	-	0,80	-	0,82	8,10%
Compañía 16	-	-	-	0,02	-	0,02	0,40%
Compañía 17	21,45	12,39	-	186,41	3,25	223,51	206,10%
Compañía 18	7,83	3,73	-	130,96	1,96	144,49	215,00%
Compañía 19	0,20	0,13	-	0,93	-	1,25	16,60%
Compañía 20	-	-	-	-	-	-	ND
Compañía 21	0,46	0,06	-	16,74	1,28	18,54	152,00%
Compañía 22	-	-	-	1,16	-	1,16	20,60%
Compañía 23	1,29	0,74	-	6,86	-	8,90	150,70%
Compañía 24	0,45	0,34	-	44,57	-	45,36	209,70%
Compañía 25	5,70	1,02	-	29,71	0,10	36,53	250,50%
Compañía 26	-	-	-	-	0,13	0,13	2,50%
Compañía 27	-	-	-	-	4,49	4,49	64,90%
Compañía 28	2,07	0,15	-	43,46	-	45,68	130,30%
Compañía 29	-	-	-	5,97	-	5,97	126,60%
Compañía 30	-	-	-	-	0,20	0,20	6,40%
Compañía 31	20,02	5,47	-	203,94	10,55	239,97	245,40%
Compañía 32	0,03	-	-	15,35	7,86	23,24	273,90%
Compañía 33	16,66	8,51	-	1,76	-	26,93	219,30%
Compañía 34	20,70	2,20	-	61,69	-	84,59	172,90%
Total Mercado de Seguros Generales	296,41	226,25	-	1.158,54	142,94	1.824,14	160%

Para ilustrar el impacto de la modificación normativa, y tomando como situación base el deterioro a diciembre de 2019, se presentan los siguientes escenarios;

- Escenario 1: Situación actual al 31 de diciembre de 2019, que considera el deterioro de los vencimientos anteriores a la fecha de cierre.
- Escenario 2: Situación a 2 meses posteriores a diciembre de 2019, al cual se suma, de forma parcial, el vencimiento del mes de cierre y del mes siguiente, para obtener un nuevo deterioro, considerando que no existen nuevas ventas. El deterioro obtenido equivale al deterioro actual al cual se le suma un 25% del total de los vencimientos del mes del cierre de los estados financieros y el mes siguiente. Este escenario está determinado en base a estimaciones propias de la CMF realizadas en función de información de mercado.
- Escenario 3: Situación actual modificada en la cual se recalcula el deterioro, en base a los datos al 31 de diciembre de 2019, agregando 2 meses a los plazos estipulados en la Circular N°1499, de acuerdo a lo instruido en el Oficio Circular N°1150, asumiendo que todas las compañías aplicaran las medidas estipuladas en el ya señalado Oficio Circular.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

En la Tabla N° 2 se exponen los resultados del escenario 1 (base) y el escenario 2, en Miles de US\$, en base a los datos al 31 de diciembre de 2019, donde se muestra el impacto al deteriorar los dos meses posteriores a la situación actual aplicando un factor de 25% a estas Cuentas por Cobrar, observándose que el deterioro aumenta materialmente en relación a las primas por cobrar, en contraste con el escenario actual.

Tabla N°2

		Plan Pago PAC	Plan Pago PAT	Plan Pago Cía.	Sin Especificar Forma de Pago	Total
Escenario 1 Actual	Deterioro Compañía MUS\$	1.593	871	39.083	4.873	46.420
	Cuenta por cobrar 1 MUS\$	296.412	226.246	1.158.544	142.939	1.824.141
	% de deterioro/PxC	0,5%	0,4%	3,4%	3,4%	2,5%

		Plan Pago PAC	Plan Pago PAT	Plan Pago Cía.	Sin Especificar Forma de Pago	Total
Escenario 2 Deterioro actual + ((D. futuro)*25%)	Deterioro actual + ((mes j + mes j+1))*25%	11.170	7.506	122.100	35.217	175.994
	Cuenta por cobrar 2 MUS\$	286.835	219.610	1.075.527	112.595	1.694.567
	% de deterioro/PxC	3,9%	3,4%	11,4%	31,3%	10,4%

En la Tabla N° 3 se exponen los resultados bajo el escenario 3, en Miles de US\$. En este escenario, en base a los datos al 31 de diciembre de 2019, se muestra el impacto de recalcular el deterioro, a partir de los vencimientos mayores a 4 meses y los vencimientos entre 3 y 4 meses, en el cual el deterioro obtenido disminuye significativamente en contraste a la situación actual, así como la relación entre deterioro y primas por cobrar.

Tabla N°3

		Con Especificación de Forma de Pago			Sin Especificar Forma de Pago	Total
		Plan Pago PAC	Plan Pago PAT	Plan Pago Cía.		
Escenario 3 Deterioro + 2 meses Circ N°1499	Deterioro + 2 meses MUS\$	707	343	17.777	2.484	21.312
	Cuenta por cobrar MUS\$	297.298	226.774	1.179.850	145.327	1.849.249
	% de deterioro/PxC	0,2%	0,2%	1,5%	1,7%	1,2%

III.2 Beneficios para la CMF

Para la Comisión, la modificación normativa propuesta significa un beneficio directo a aquellos asegurados que han visto disminuida su capacidad de pago de las primas, contribuyendo de esta manera al bienestar de la sociedad, así como a la estabilidad del mercado, logrando con la flexibilidad otorgada condiciones propicias para el desarrollo de un mercado financiero confiable e inclusivo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C

III.3 Principales costos de la modificación

El cambio planteado en la modificación normativa no generaría costos adicionales relevantes para la CMF, ya que la supervisión de la Circular N°1499 ya es parte del marco supervisión de esta Comisión. Tampoco se observan costos adicionales para las compañías de seguros.

III.4 Principales riesgos de emitir el Oficio Circular

Esta Comisión no visualiza riesgos significativos en la modificación normativa propuesta, dado el carácter opcional y transitorio de las medidas de flexibilización contempladas en el Oficio Circular N°1150. Cabe señalar que, en caso de acogerse las aseguradoras a lo dispuesto en la normativa, el efecto en las provisiones de las primas por cobrar, es acotado y transitorio, manteniéndose inalterable las condiciones que rigen la constitución de provisiones en el mediano y largo plazo. De igual forma, la presente normativa tampoco afecta el carácter permanente del foco de supervisión que, en esta materia, esta Comisión realiza respecto a las compañías de seguros.

III.5 Principales riesgos de no emitir el Oficio Circular

En el caso de no haberse emitido la normativa, se generaba el riesgo de exclusión de cobertura de seguros para aquellos asegurados que, dada la contingencia de la pandemia y sus repercusiones económicas, han visto disminuida su capacidad de pago de las primas, lo que repercutiría de manera negativa en la capacidad de aseguramiento de las personas, y, por lo tanto, sobre la capacidad para mitigar los riesgos a los que están expuestos, con un consiguiente efecto en su bienestar.

III.6 Evaluación final de impacto regulatorio

El cambio planteado a la normativa es adecuado, ya que las medidas establecidas tienen como objetivo esencial dar continuidad a la cobertura de los seguros, entendiendo la coyuntura y manteniendo la evaluación del riesgo de crédito asociado. Por lo anterior, se estima razonable que se modifique transitoriamente la normativa en los términos planteados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4496-20-67385-C